



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 de enero de 2021

Expediente No.: 25000 – 23 – 15 – 000 – 2004 – 01050 – 01
Accionante: CARMEN ROSA VARGAS DE LÓPEZ Y OTROS
Accionado: BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR Y OTROS

ACCIÓN DE GRUPO

Mediante autos de 30 de julio de 2020¹ y 21 de enero de 2021, este Despacho requirió a la Defensoría del Pueblo, en su calidad de administradora del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que informara a este Despacho el estado de cumplimiento de las órdenes emitidas en este asunto, en los términos del numeral 3 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998.

Al respecto, mediante los oficios radicados No. 20200030302156461 de 24 de agosto de 2020 y No. 20210030300433471 de 12 de febrero de 2021, la Defensoría del Pueblo informó las gestiones correspondientes para la expedición de la Resolución No. 146 de 26 de enero de 2021, por medio de la cual se hicieron efectivos los pagos con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos a favor de los beneficiarios de las sentencias proferidas en esta acción de grupo, y el pago efectivo de los valores reconocidos, por parte de la Subdirección Financiera de esa entidad.

Ahora bien, el apoderado de la parte accionante, Diego Sadid Losada Rubiano, allegó memorial mediante el cual solicitó que se requiera a la Constructora Colpatria y a la Secretaría Distrital de Planeación, para que alleguen al proceso *“INFORMES, ACTAS, CONSTANCIAS ETC mediante los cuales se acredite el cumplimiento de las ordenes (MEDIDAS DE REHABILITACION) EN LA URBANIZACION SANTA MARIA DEL CAMPO I Y II de la ciudad de Bogotá D.C. ordenadas en la sentencia que es objeto de ejecución por parte de este despacho. Igualmente solicito se requiera a la Defensoría del Pueblo para que allegue al proceso informe referente a las medidas de rehabilitación ordenadas en el fallo.”*.

Así las cosas tenemos, que el numeral décimo de la sentencia de segunda instancia proferida el 24 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso una serie de medidas de reparación integral en la modalidad de rehabilitación, así como también, que la Constructora Colpatria y la Secretaría Distrital de Planeación, deberían entregar informes semestrales de la ejecución y control que respectivamente realicen a las obras de rehabilitación de los inmuebles de las etapas I y II de la Agrupación Santa María del Campo.

¹ Archivo “01AutoSolicitaInformeDefensoria”

Por lo anterior, se requerirá a dichos sujetos procesales accionados, para que remitan los mencionados informes.

Por otra parte, frente al requerimiento a la Defensoría del Pueblo, para que remita informes sobre las medidas de rehabilitación ordenadas a favor del grupo accionante, es necesario indicarle al apoderado Losada Rubiano, que dicha entidad únicamente se encuentra encargada del pago de las indemnizaciones concedidas a los integrantes del grupo, lo cual ya se acreditó en el auto proferido el 17 de marzo de 2021², motivo por el que no se requerirá.

- **Otras determinaciones**

Teniendo en cuenta que el Despacho no contaba con la dirección de correo electrónico del apoderado Diego Sadid Losada Rubiano, pues el mismo solamente fue conocido con la remisión del memorial allegado el 30 de noviembre de los corrientes³, se dispondrá que **por Secretaría** le sea compartido el enlace de acceso a la parte electrónica del expediente híbrido conformado en este asunto.

En todo caso se recuerda, que la parte física del proceso se encuentra archivada y desde el levantamiento de la suspensión de términos llevada a cabo por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 1 de julio de 2020, con ocasión de las medidas que tuvieron que adoptarse con ocasión de la pandemia declarada por el COVID19, toda la actuación ha sido desarrollada electrónicamente y continuará siendo adelantada de esta forma.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, OFICIAR a la Constructora Colpatria y a la Secretaría de Planeación Distrital, para que en el término de 10 días remitan el informe semestral establecido en el numeral décimo de la sentencia proferida el 24 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en este asunto, relacionado con la ejecución y control que respectivamente realicen a las obras de rehabilitación de los inmuebles de las etapas I y II de la Agrupación Santa María del Campo. Se reitera que, en lo sucesivo, deben dar cumplimiento a dicha orden, **sin que este Despacho deba proferir requerimiento.**

² Archivo “14AutoArchiva”

³ Se recuerda que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, los sujetos procesales deben realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para lo cual están en la obligación de suministrar a la autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales elegidos para los fines del proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría, COMPARTIR al abogado Diego Sadid Losada Rubiano, el enlace de acceso a la parte electrónica del expediente híbrido de este asunto, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

GACF
AS

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8941d8192fc89234bd8d010f46a72457aa283499dc0c1b9d3b7cbbf67bcfa2**

Documento generado en 03/12/2021 12:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>